



SUMARIO

Página

Tema 99 del programa: Seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y del personal de dichas misiones ( <i>conclusión</i> ) . . .	1
Tema 34 del programa: Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General Informe de la Primera Comisión . . . . .	1
Tema 35 del programa: Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional Informe de la Primera Comisión . . . . .	

Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Costa de Marfil, Malí y la República Unida de Tanzania; Chipre e Irak; Bulgaria; Argentina y Guyana, y Canadá y España.

**TEMA 34 DEL PROGRAMA**

**Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General**

**INFORME DE LA PRIMERA COMISION (A/8626)**

**TEMA 35 DEL PROGRAMA**

**Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional**

**INFORME DE LA PRIMERA COMISION (A/8623)**

**Presidente:** Sr. Adam MALIK (Indonesia).

**TEMA 99 DEL PROGRAMA**

**Seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y del personal de dichas misiones (*conclusión*\*)**

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea General recordará que, en virtud del párrafo 5 de la resolución 2819 (XXVI), del 15 de diciembre de 1971, basada en el documento A/8585, se decidió establecer un Comité de Relaciones con el País Huésped, constituido por éste y por otros 14 Estados Miembros que designaría el Presidente en consulta con los grupos regionales y teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa.
2. Teniendo presente que el Comité estaría constituido por 15 Estados Miembros y que debía observarse la representación geográfica equitativa, llegué a la conclusión de que la distribución debería coincidir con la del Consejo de Seguridad. En ese caso, además de los Estados Unidos como país huésped, el Comité debería contar entre sus miembros, a los otros cuatro permanentes del Consejo de Seguridad, y a tres Estados africanos, dos asiáticos, uno de Europa oriental, dos latinoamericanos y dos de Europa occidental y otros Estados.
3. De conformidad con la decisión de la Asamblea General, he celebrado consultas con los grupos regionales y, a base de ellas, informo ahora a la Asamblea General de que los miembros del Comité de Relaciones con el País Huésped serán los siguientes: China, Estados Unidos de América,

4. Sr. MIGLIUOLO (Italia), Relator de la Primera Comisión (*interpretación del inglés*): El año pasado, durante el período de sesiones del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, la Asamblea General aprobó un documento de significación histórica, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional [*resolución 2734 (XXV)*]. Ese documento fue el resultado de dos años de extensos debates y consultas, así como de los esfuerzos pacíficos y constructivos de un grupo de redacción restricto que logró armonizar las distintas opiniones expresadas por muchos Gobiernos y delegaciones sobre este problema vital de las relaciones internacionales. Algunas delegaciones pensaron que quizá fuera prudente no aprobar ningún nuevo documento de tal importancia, este año, a fin de no correr el riesgo de alterar equilibrio tan delicado. Otras delegaciones, en cambio, consideraron que sería ventajoso poner de relieve algunas partes de la Declaración cuya ejecución en las circunstancias actuales parecía tener especial importancia y urgencia. De estas dos posiciones básicas salió el proyecto de resolución que me honro en presentar a la aprobación de los miembros [*A/8626*].
5. La decisión de convocar a una Conferencia sobre el Derecho del Mar adoptada el año pasado por esta Asamblea ha impuesto a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, un quehacer importante y apremiante. Por consiguiente, la Primera Comisión tomó nota con satisfacción del progreso alentador de la labor preparatoria durante el año 1971, especialmente en

\* Reanudación de los trabajos de la 2019a. sesión.

cuanto a la formulación de un régimen y mecanismo internacional. Sin embargo, las delegaciones sabían muy bien que la complejidad del problema que se trataba requería mayor examen. En consecuencia, el proyecto de resolución que se somete hoy a la aprobación de la Asamblea General es de alcance limitado. Por una parte, trata de completar el número de miembros de la Comisión de los Fondos Marinos, teniendo en cuenta la decisión de la Asamblea, del 25 de octubre, de restituir los legítimos derechos de la República Popular de China en la Asamblea General, en el Consejo de Seguridad y en todos los otros órganos de las Naciones Unidas. Por otra parte, el proyecto de resolución trata de los problemas de organización relacionados con las actividades futuras de la Comisión, y propone, por tanto, que ésta celebre dos períodos de sesiones: uno en Nueva York, durante los meses de marzo y abril del año próximo, y otro en Ginebra, durante los meses de julio y agosto. El texto del proyecto de resolución figura en el párrafo 22 del informe que tengo el honor de someter a la Asamblea [A/8623].

*De conformidad con el artículo 68 del reglamento, se decide no examinar los informes de la Primera Comisión.*

6. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea considerará ahora el proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión en el párrafo 18 de su informe sobre el tema 34 [A/8626].

7. Daré seguidamente la palabra a los representantes que deseen explicar su voto antes de la votación.

8. Sr. LEGNANI (Uruguay): No es precisamente para explicar el voto, para fundarlo por anticipado, sino para hacer una aclaración o precisión de tipo general sobre el tema relativo al fortalecimiento de la seguridad internacional.

9. Cuando en el año 1969 se consideró el tema del fortalecimiento de la seguridad internacional, nuestra delegación le asignó la mayor trascendencia, entendiéndolo que era omnicompreensivo de todas las finalidades asignadas a esta Organización; que tal fortalecimiento aseguraba condiciones de pacífico desenvolvimiento a la vida de las naciones, a la vida de los pueblos y a la vida de todos los hombres; y que esta Organización dispone de elevados principios y de sabias normas que no serían las metas ni la perfección misma, pero que están en el firme y buen camino, para echar a andar por él a fin de lograr los estimables dones que depara o proporciona el fortalecimiento de la seguridad internacional. Afirmamos entonces que el derecho internacional vigente, las normas de la Carta de las Naciones Unidas, los principios que ésta consagra, los organismos que prevé, las competencias y facultades que atribuye, constituyen acervo institucional que, ejercido a cabalidad, fortalecerá la seguridad internacional<sup>1</sup>.

10. Posteriormente, en el anterior período de sesiones de la Asamblea General fue aprobada la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional [resolución 2734 (XXV)], que reafirmó propósitos, principios y normas de acción que, por estar contenidos en la Carta, son

propósitos, principios y normas de acción compartidos por todos los Estados Miembros. Esta Declaración es, a juicio de nuestra delegación, un acto de fe en la Carta, o mejor, de reafirmación de confianza en los principios de la Carta.

11. Cabe reconocer, no obstante, que las normas y principios de que se trata — los de la Carta y los de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional — de nada valen ni de nada sirven si no tienen plena efectividad en el campo de las realizaciones prácticas. Y para que tengan esa efectividad, ningún Estado Miembro debe eludir el leal y estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta.

12. El 6 de agosto de este año, nuestra delegación denunció ante el Secretario General manifestaciones hechas el 26 de julio por el Primer Ministro de Cuba, respecto de asuntos internos del Uruguay, que violaban uno de los principios básicos de la seguridad internacional ya que constituían una injerencia en la vida nacional y, por tanto, un acto inadmisibles de intervención extranjera en los asuntos domésticos de un Estado.

13. En dicha oportunidad, en el comunicado de la Cancillería uruguaya en que se transcribía la nota referida, se expresaba con relación a los asuntos internos del Uruguay que:

“La decisión sobre estos asuntos corresponde de manera exclusiva al Gobierno del Uruguay y a su pueblo, el que tendrá la ocasión de manifestarse libremente — como es su tradición y norma — en el proceso electoral democrático garantizado por la Constitución y las leyes de la República, enteramente al margen de toda pretendida rectoría del exterior que agravia al sentimiento nacional y al espíritu cívico del pueblo uruguayo.”

14. Posteriormente, el 13 de octubre, en el plenario de esta Asamblea General, en mi calidad de Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, al contestar manifestaciones del representante de Cuba del mismo tipo de las hechas por el Primer Ministro cubano, debí formular, entre otras consideraciones, el señalamiento que sigue:

“... el principio de no intervención está ahincadamente aferrado a la actuación internacional del Uruguay, a sus postulados, a su tradición, a la vida misma de la nación uruguaya. Esto no sólo se traduce y corporiza en la incolumidad y en la vigencia plena de su soberanía, sino también en la abstención total y rigurosa de entrometimientos indebidos, directos o indirectos, en la vida interna de los demás Estados.” [Véase la 1965a. sesión, párr. 243.]

15. Con posterioridad a los hechos que motivaron la denuncia y la contestación antes referidas, el Primer Ministro cubano protagonizó una nueva y más grave injerencia en los asuntos uruguayos, que significa otra violación del “principio de no intervención”.

16. En efecto, luego de realizadas el 28 de noviembre próximo pasado las elecciones nacionales anunciadas por la Cancillería uruguaya en el párrafo antes transcrito, cuyas elecciones consagraron el triunfo amplio de fuerzas cívicas

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Primera Comisión, 1667a. sesión.*

democráticas, el Primer Ministro cubano creyó del caso preconizar la utilización de la violencia por la minoría electoral uruguaya para que conquistara el poder político.

17. Esta instigación a la violencia podría tener eco en los proclives al delito, en los que poseen innata vocación por el homicidio, por el latrocinio, por la violencia, en fin, en sus numerosas manifestaciones, pero es repudiada por la masa del pueblo uruguayo y por el Gobierno del Uruguay, que consideran tal instigación como una torpe violación del derecho, que rechazan con la justa vehemencia que corresponde.

18. Se trata, como se advierte de inmediato, de un serio agravio inferido al espíritu cívico y al sentimiento nacional uruguayo, con la pretensión imposible de dirigir desde fuera al pueblo uruguayo, desatando en su seno la violencia.

19. En el papel de “exportador de revolución” que se ha asignado al Primer Ministro cubano en pronunciamientos públicos, ha encarado ahora de nuevo, concretamente, a un país determinado — el Uruguay —, lo que informa además, con meridiana claridad, que en el cumplimiento del citado papel podrá referir su acción a cualquier otro país, desde que, por su calidad de “revolucionario”, parece no sujetarse o subordinarse a las normas jurídicas que regulan la convivencia internacional; fundamentalmente, a las que prescriben la autodeterminación de cada Estado e imponen la no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

20. El Uruguay, en cambio, no es un Estado profesionalmente revolucionario, sino un Estado de derecho en permanente evolución. Es un país dotado de instituciones que responden a una construcción lógica y no a simples criterios de oportunidad o conveniencia, como suele ocurrir en Estados presuntamente revolucionarios. En el Uruguay las normas legales tienen jerarquía y validez y, conforme a tales normas, el pueblo elige su propio gobierno y ha ido consagrando desde que nació a la vida libre, sin campos de concentración, sin privar de la vida, sin despojar, sin expropiar negando el pago del justo precio y sin desterrar a nadie, una obra extensa y ejemplarizante de justicia social y ha dispuesto también, sin ninguno de esos medios ominosos, la explotación por el Estado de todos los servicios públicos y de empresas que funcionan en condiciones de monopolio.

21. Al propio tiempo, el Uruguay no ha coartado el derecho del individuo a desenvolver su propia y plena actividad, ni ha opuesto más limitación a la libertad y a los derechos en general de cada individuo que el respeto a la libertad y los derechos de los demás.

22. Se comprende sin esfuerzo que el Uruguay, de acuerdo con la propia filosofía política que inspira su vida interna, estima esencial para la existencia y el funcionamiento de la comunidad internacional la vigencia del principio de la autodeterminación y el de la no intervención, que aseguran la libertad de los Estados impidiendo que ninguno lesione o interfiera el desenvolvimiento de los demás.

23. Se comprende igualmente que el Gobierno de un Estado de derecho como el Uruguay, emanación genuina y por consiguiente fiel intérprete de la ciudadanía uruguaya

— ciudadanía que practica el más amplio, libre y auténtico polipartidismo — repudie el oportunismo fraudulento y engañoso de pretendidos revolucionarios y predicadores de derechos humanos, que son a la vez practicantes, oficiantes o propagandistas o servidores de dogmas absolutistas y de sistemas liberticidas de gobierno.

24. Por otra parte, el Gobierno del Uruguay estima de su deber señalar que la referida conducta del Primer Ministro de Cuba configura violación flagrante y reiterada de la Carta y, en particular, de las declaraciones de la Asamblea General sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía [resolución 2131 (XX)] y sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional [resolución 2734 (XXV)].

25. La primera de dichas declaraciones prescribe, entre otros, el deber de los Estados de “abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas, encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado”. La segunda declaración citada exhorta a todos los Estados a “que en sus relaciones internacionales se adhieran estrictamente a los propósitos y principios de la Carta, entre ellos: . . . la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados de conformidad con la Carta”.

26. De acuerdo con los propósitos y principios de la Carta y con las declaraciones de la Asamblea precedentemente citadas, esta delegación permanente, en la representación que inviste, rechaza enérgicamente la nueva intromisión que denuncia en los asuntos internos del Uruguay.

27. El Gobierno del Uruguay aspira a continuar desenvolviéndose conforme a derecho y persiguiendo, en una clara atmósfera de paz, mayores beneficios para su pueblo — en la medida de las posibilidades del país y del propio esfuerzo de los beneficiarios — sin admitir injerencias extrañas e indebidas.

28. Pues bien, entiende mi delegación que los Gobiernos de los Estados Miembros deben ajustar su conducta en forma ceñida a todos los principios de la Carta. Nada autoriza a que se cumplan unos y otros no. Se trata de un conjunto orgánico de normas, de cuya existencia y de cuyo normal funcionamiento dependen la ordenada convivencia internacional, el fortalecimiento de la seguridad internacional y la seguridad en la vida interna de los Estados.

29. Los Estados Miembros, según establece a texto expreso el Artículo 2 de la Carta “cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta”.

30. La subordinación o el sometimiento de la conducta de los Estados a las normas del derecho y la buena fe de los Estados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas consolidarán la seguridad internacional.

31. Sra. NHOUNG PENG (República Khmer) (*interpretación del francés*): Cada uno de nosotros está a punto de tomar una decisión importante. Mi delegación, por su parte, votará en favor del proyecto de resolución en el párrafo 18

del documento A/8626, relativo a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional. Quiero precisar que obraremos con toda nuestra fe y convicción al apretar el botón verde.

32. En verdad atribuimos importancia particular a esta resolución porque nuestro país enfrenta, con los pocos medios de que dispone, la agresión y el intento de anexión de su territorio por nuestros vecinos, los norvietnamitas y sus lacayos del Vietcong, quienes, con una propaganda hábil, han camuflado su innoble acto de agresión, dándole el noble sello de lucha de liberación de los pueblos indochinos.

33. En el caso de mi país, reitero que se trata de una guerra de agresión deliberada, impuesta por los expansionistas norvietnamitas y no de una guerra de liberación, a menos que se acepte la idea de liberar a Camboya de los camboyanos para convertirla en una colonia norvietnamita o china.

34. Los periódicos de los últimos días informan claramente de ataques a ciudades, y de la destrucción de la infraestructura de mi país por las fuerzas armadas regulares norvietnamitas. Subrayo "las fuerzas armadas regulares norvietnamitas". Jamás ha sido una guerra civil o de liberación; es una guerra característica, de agresión y de genocidio.

35. Además de ser débiles, somos víctimas de la agresión y los demás tienen el deber de ayudarnos, aunque sea moralmente, para volver a la paz a que aspiramos, condenando a los verdaderos agresores que han violado los Acuerdos de Ginebra de 1954 sobre Indochina.

36. La existencia misma de mi país está amenazada y, como Estado, no queremos correr la misma suerte que el reino musulmán de Champa, que en el siglo XVII desapareció del mapa mundial.

37. No hemos venido aquí a hacer hermosas declaraciones, sino a buscar la paz de nuestro país y nuestro pueblo. Nos atrevemos a esperar que la Organización de las Naciones Unidas sepa asumir la responsabilidad que nos debe, y que la resolución aprobada no será letra muerta, porque los Miembros que hayan votado en favor deben considerarse obligados por tal compromiso.

38. Sr. AKE (Costa de Marfil) (*interpretación del francés*): En la 1857a. sesión de la Comisión, la delegación de mi país se abstuvo de votar sobre la solución de transacción presentada por los países llamados no alineados y los países latinoamericanos [véase A/8626, párr. 15], y se reservó el derecho de explicar en la sesión plenaria el motivo de su abstención. Es sencillo y se inspira en la gran decepción experimentada a raíz del reciente conflicto armado en el subcontinente indio, al ver la insuficiencia del Consejo de Seguridad y la actitud curiosa, por no decir más, de determinadas grandes Potencias, miembros permanentes de ese Consejo.

39. Mi delegación siempre creyó que animaba, a quienes tuvieron la iniciativa de plantear el problema del fortalecimiento de la seguridad internacional en las Naciones Unidas, un verdadero interés de laborar por la paz, no el de

dedicarse a maniobras fáciles, de propaganda; el de contribuir con su actuación a impedir y hacer cesar las amenazas a la paz, el de terminar rápidamente los conflictos armados o los actos de agresión, el de fortalecer la autoridad y la eficacia de las Naciones Unidas y el interés de extremarse para que el Consejo de Seguridad cumpla la responsabilidad que le ha conferido la Carta de mantener la paz y la seguridad internacionales. También creíamos que los principios de la Carta, de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, de solucionar pacíficamente las controversias, de no inmiscuirse en los asuntos internos de los Estados, de la igualdad soberana y del respeto de la integridad territorial de los Estados y del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos — principios reafirmados en varias declaraciones solemnes aprobadas en los últimos años a iniciativa de una gran Potencia o de sus aliados —, eran principios válidos para todos los Estados, grandes o pequeños, principios que tenían que respetar y a los cuales deberían ajustarse en las relaciones internacionales.

40. Como si la reafirmación de estos principios no bastara, la Asamblea General aprobó el año pasado, en el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, que contiene todos los principios que acabamos de mencionar y que, junto con las demás declaraciones, podría constituir un verdadero código de conducta internacional. Ahora bien, salvo para satisfacer futuras preocupaciones de propaganda, no sirve de nada reafirmar estos principios si, al propio tiempo, no los determina y anima la voluntad política de actuar de conformidad con ellos y de trabajar eficazmente para lograr los objetivos que nos hemos fijado a fin de instaurar la paz y la justicia en el mundo.

41. Muchos sucesos ocurridos en Asia han demostrado, como triste realidad, que hablamos mucho pero hacemos muy poco; y que los principios que invocamos son válidos mientras no se apliquen a nosotros mismos o mientras no afecten nuestro interés egoísta inmediato. Para algunos, estos principios y estas declaraciones no tienen valor porque poseen el poderío militar y económico, y pueden pisotearlos impunemente o simplemente ignorarlos, porque son fuertes o porque cuentan con el apoyo de uno de los grandes. Esos acontecimientos han demostrado que las pequeñas Potencias — que constituyen la gran mayoría de esta Asamblea — no gozan ya de ninguna garantía. Su independencia puede peligrar en cualquier momento ya que algunos pueden decidir sobre su suerte a su gusto. El espectáculo desolador que el Consejo de Seguridad ha ofrecido al mundo en las últimas semanas es muy perjudicial para el ya decaído prestigio de la Organización de las Naciones Unidas.

42. El Consejo de Seguridad, por la actitud negativa y obstruccionista de un miembro permanente y la timidez de otros dos, ha dado prueba de su impotencia, de su incapacidad, no sólo para impedir la guerra, sino también para detenerla a tiempo, limitando los destrozos y consecuencias desastrosas: las grandes Potencias especialmente responsabilizadas de mantener la paz y la seguridad internacionales, lejos de aunar sus esfuerzos para cumplir con su responsabilidad, adoptan la posición de partes en el conflicto, bloquean el sistema de intervención de las Naciones Unidas y permiten así que continúen la guerra y la

violencia hasta alcanzar sus objetivos. Esta hipocresía, esta mezquindad y estas maquinaciones sórdidas son las que nos indignan y nos incitan a no dejarnos embaucar por declaraciones en las que nadie cree y cuyos principios nadie quiere aplicar.

43. Nuestro voto es una protesta contra este estado de cosas y no una oposición a la resolución en sí, aunque el retroceso que representa en relación con la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional hubiera justificado ampliamente nuestra abstención. Por no querer ser parte en esta trampa para los cándidos, por no querer ser un peón en estas maniobras de propaganda, hemos decidido abstenernos respecto de este proyecto de resolución. Sin embargo, queremos expresar a los autores nuestra gratitud por los intentos de conciliar, mediante una transacción difícil, los distintos puntos de vista expresados en la Primera Comisión.

44. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora a la votación del proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión en el párrafo 18 de su informe [A/8626]. Se ha pedido votación registrada.

*Se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:* Afganistán, Argelia, Argentina, Austria, Bahrein, Bhután, Brasil, Bulgaria, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, República Centroafricana, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Viti, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Jamaica, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, República Democrática Popular del Yemen, Perú, Filipinas, Polonia, Rumania, Rwanda, Arabia Saudita, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sudán, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Sudáfrica.

*Abstenciones:* Australia, Bélgica, Canadá, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Portugal, Swazilandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

*Por 96 votos contra 1 y 16 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución [resolución 2880 (XXVI)]<sup>2</sup>.*

45. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que desean explicar su voto después de la votación.

<sup>2</sup> Las delegaciones de Bolivia, Guyana, Haití y Túnez informaron posteriormente a la Secretaría que deseaban que sus países figuraran entre aquellos que habían votado a favor del proyecto de resolución.

46. Sr. ISRAELYAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del ruso*): La delegación soviética quisiera explicar los motivos que le han guiado en la votación sobre el proyecto de resolución contenido en el documento A/8626. El debate de la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional ha terminado. El resultado de la discusión objetiva y constructiva que tuvo lugar en las sesiones de la Primera Comisión, y también en el curso de las fructíferas consultas entre las delegaciones, en que se elaboró un proyecto de resolución aceptable para los miembros de la Comisión sobre esa importantísima cuestión, ha sido la aprobación de un proyecto de resolución que refleja la posición de un grupo muy numeroso de delegaciones.

47. A este respecto, la delegación soviética quisiera hacer notar ante todo el hecho importante de que la resolución que acabamos de aprobar, en rigor, refleja todas las disposiciones fundamentales del proyecto de resolución presentado por los ocho países socialistas en la Primera Comisión.

48. En la resolución aprobada se confirman los principios más importantes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional. Al subrayar la necesidad de adoptar medidas eficaces para aplicar la Declaración en su totalidad, la resolución exhorta a todos los Estados a que contribuyan a resolver los conflictos existentes y las situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a la Declaración. Me refiero a los párrafos 1 y 2 de la mencionada resolución.

49. Una importancia extraordinaria tienen las disposiciones de la resolución en que se exhorta a todos los Estados a abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza y a observar plenamente el principio de que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de ocupación militar como consecuencia del uso de la fuerza en violación de la Carta de las Naciones Unidas y del principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles.

50. Es de actualidad extraordinaria la disposición del párrafo 4 de la resolución, en la que se dice que es esencial la terminación de actos coercitivos que priven a los pueblos de su inalienable derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia.

51. Especial importancia tienen también otras disposiciones de la resolución que se acaba de aprobar.

52. Por lo que hace al párrafo 8 de la resolución, en la cuestión de que se trata, la delegación soviética parte del principio de que la aplicación de medidas en la esfera del desarme, en particular, del desarme general y completo, incluido el desarme nuclear, liberaría medios que podrían dedicarse a promover el desarrollo económico y social de todos los países, en especial de los países en desarrollo.

53. En opinión de la delegación soviética, la Asamblea ha aprobado una resolución útil sobre el fondo de la cuestión examinada. A este respecto, quisiéramos señalar el papel



positivo que han desempeñado en la preparación de esa resolución las delegaciones de Zambia, Yugoslavia, Brasil, Venezuela y de varios otros Estados no alineados.

54. La resolución que hemos aprobado no es de pura forma ni de procedimiento, como lo deseaban obstinadamente algunas delegaciones, a lo que el Relator de la Comisión ya se ha referido. Sin embargo, a nuestro entender, en la intervención del Relator no se ha señalado suficientemente que la abrumadora mayoría de las delegaciones de Estados Miembros de las Naciones Unidas no compartía el punto de vista de que era necesario aprobar una resolución de procedimiento. Así lo ha confirmado brillantemente el resultado de la votación: 96 delegaciones votaron a favor de la resolución. En todo el curso del debate sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, en que intervino la abrumadora mayoría de las delegaciones, se ha demostrado convincentemente que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen un grande y legítimo interés en esta cuestión y le atribuyen una importancia extraordinaria.

55. El motivo principal de las intervenciones de la abrumadora mayoría de los oradores sobre esta cuestión ha sido el reconocimiento de la urgente necesidad de concentrar los esfuerzos de las Naciones Unidas y de sus Miembros en la aplicación concreta de las disposiciones de la Declaración. Muchas delegaciones hablaron de ello muy convincentemente, como lo hizo la delegación soviética y pusieron de relieve que el éxito en la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional sería beneficioso para todos los Estados, grandes y pequeños, dado que, en fin de cuentas, beneficiaría la causa de la paz en todo el mundo.

56. La delegación soviética comprende muy bien la posición de quienes sostuvieron en el debate la importancia que tiene la participación de todos los Estados, incluso los pequeños, en la solución de las importantísimas cuestiones internacionales que nos afectan a todos.

57. La Unión Soviética ha sido siempre partidaria de activar los esfuerzos de todos los Estados amantes de la paz en la lucha por el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Confirma esto en particular la iniciativa de la Unión Soviética y otros países socialistas de presentar la propuesta tendiente a convocar una conferencia paneuropea [A/L.631] en la que todos los Estados europeos, sin excepción, podrían discutir y llegar a una decisión sobre las cuestiones de la seguridad europea y la cooperación entre los países europeos. Otra prueba de ello es la iniciativa de la Unión Soviética sobre la cuestión de convocar una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados, lo que permitiría que los países grandes y pequeños tomaran parte en la solución del problema de más importancia de nuestro tiempo. Esta iniciativa de la Unión Soviética, como es sabido, recibió el apoyo general y fue aprobada recientemente por la Asamblea General en sesión plenaria.

58. En conclusión, la delegación soviética quisiera expresar su confianza en que la resolución que acabamos de aprobar será una contribución útil a la causa del fortalecimiento de la seguridad internacional, a la consecuente aplicación de la

histórica Declaración aprobada por unanimidad en el vigésimo quinto período conmemorativo de sesiones de la Asamblea General, en 1970.

59. Sr. ALARCON (Cuba): Mi delegación ha votado a favor del proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión. No voy a extenderme ahora en consideraciones acerca de nuestra posición con relación a este tema, ya que las mismas fueron expresadas durante la discusión realizada en la Primera Comisión, así como en años anteriores cuando la Asamblea ha examinado dicho tema.

60. Al igual que, con la venia del señor Presidente, lo han hecho otras delegaciones, quiero aprovechar esta intervención para referirme muy brevemente — con la brevedad que ameritan las declaraciones del caso — a la exposición hecha en esta sesión por el representante del Gobierno actual del Uruguay al explicar supuestamente su voto sobre esta materia.

61. No todo el Uruguay se expresa y se simboliza en lo que la Asamblea ha escuchado esta mañana. Un gran pensador uruguayo, José Enrique Rodó, hablaba del fenómeno que él denominaba “nordomanía”, que es la actitud psicológica o mental de los lacayos latinoamericanos que viven mirando hacia el norte, que piensan con las ideas que le vienen del norte, y que funcionan como resortes conforme a los deseos o a las intenciones del imperialismo norteamericano.

62. Esta mañana, la Asamblea ha tenido ocasión de presenciar un ejercicio más de ese fenómeno de “nordomanía”, calificado así por el ilustre pensador uruguayo. Al mismo tiempo que el Presidente Nixon profiere amenazas contra Cuba; al mismo tiempo que alardea de movilizaciones militares en el Caribe; al mismo tiempo que lanza amenazas contra nuestro país, era lógico que su delegación ante esta Organización apretase el botoncito que mueve el resorte que inspira al representante del Uruguay para subir a la tribuna.

63. Es raro tener la oportunidad de escuchar a la delegación del Uruguay en casi ningún tema de los que examina la Asamblea. Si ello tiene ocasión, siempre lo es para responder a las instrucciones y los deseos de la delegación norteamericana. En esta Asamblea, mi delegación ya ha tenido oportunidad suficiente para referirse a la política del imperialismo norteamericano, y no nos parece que, aproximándonos al final del período de sesiones, valga realmente la pena ocupar por mucho tiempo la atención de los presentes en examinar los efectos de un fenómeno, por demás muy bien descrito desde comienzos del siglo por José Enrique Rodó.

64. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasaremos a considerar ahora el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión sobre el tema 35 del programa, que figura en el párrafo 22 de su informe [A/8623]. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias financieras de este proyecto figura en el documento A/8627. Ha sido propuesta una enmienda en el documento A/L.670, y tiene la palabra el representante de Noruega para presentarla.

65. Sr. HAMBRO (Noruega) (*interpretación del inglés*): Deseo muy brevemente presentar nuestra enmienda, por la que se modificaría el párrafo 3, que diría una vez enmendado:

“*Decide* agregar a la Comisión a China y a otros cuatro miembros, que serán nombrados por el Presidente de la Primera Comisión en consulta con los grupos regionales, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los grupos insuficientemente representados.”

66. Mi delegación ha presentado esta enmienda por la sencilla razón de que debiera permitirse participar activamente, en el importante trabajo de la Comisión de los fondos marinos, a aquellos miembros que hubieren expresado el firme deseo de hacerlo. Todos sabemos que ciertos Estados han manifestado este vivo deseo, y creo que deberíamos facilitar su participación en el trabajo en beneficio de todos nosotros. Puesto que el trabajo preparatorio de la Comisión está ya en curso, nos parece obvio que un Comité, con el mayor número de miembros que se propone en los dos documentos ante nosotros, estaría constituido en forma tal que no requeriría ningún otro aumento en el futuro.

67. Sr. ENGO (Camerún) (*interpretación del inglés*): Nuestra delegación ha demostrado su activo interés en la labor de la Comisión de los fondos marinos. Mi Gobierno está firmemente convencido de que la zona del subsuelo marino fuera de la jurisdicción nacional de los Estados puede ser para nuestra generación una nueva fuente de recursos con que atender los problemas alarmantes de la enfermedad, la pobreza, la desigualdad económica, el subdesarrollo y condiciones análogas muy susceptibles de provocar el quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, brinda una extraordinaria oportunidad a los Estados para que cooperen internacionalmente, de manera productiva, de conformidad con la Carta.

68. Esta es la premisa en que nos basamos para opinar sobre el importante trabajo de la Comisión de los Fondos Marinos. Hemos dicho bien claro que, a nuestro parecer, la Comisión no ganaría en eficiencia en este momento crucial, si sus miembros aumentaran sus diferencias. La propuesta hecha al respecto en la Primera Comisión a duras penas salió a flote. Nosotros no estamos en condiciones de apoyar la enmienda recién presentada por el representante de Noruega, por cuestión de principio. No se han aducido razones sustanciales para convencer a mi delegación de la necesidad de aumentar una vez más el número de representantes de la Comisión. Nosotros pensamos que ya está virtualmente saturada de miembros. Nadie puede dudar de que todos los Estados Miembros, todos, están interesados en lo que se debate en ella. La idea del especial interés no nos parece de mucho peso. Cuando se estableció la Comisión, o sea cuando se decidió la cifra de 42 miembros, ésa fue la oportunidad para todos aquellos que tenían interés especial en participar. Hubo luego una segunda oportunidad, cuando el número de miembros aumentó de 42 a 86. Los interesados especialmente hubieran podido encontrar su sitio en aquel momento. La semana pasada se dijo que una o dos delegaciones necesitaban un lugar por, una vez más, sus intereses especiales.

69. Mi delegación no concuerda con el principio de ampliar una comisión tan importante para la comunidad

internacional, sólo por conveniencia de uno o dos miembros. Propusimos el aumento sólo de un miembro, por la situación especial que creó la oportuna llegada de los representantes del pueblo chino. Nuestra propuesta fue rechazada por cuestión de unos votos. Ahora, pocos días después, ya su apetito satisfecho en la Primera Comisión, ponen en escena una imitación de *Oliver Twist*. Nuestros amigos de Noruega, con quienes hemos compartido aspiraciones comunes por el éxito de la Comisión, ahora piden más. ¿Dónde pararemos? Si lo que se desea es una comisión plenaria, que se diga. Hay muchas formas de destruir esa Comisión. La tendencia actual es una de ellas. No me cabe duda de que ésta no es la intención de mis queridos amigos de Noruega. Su valiosa contribución en la Comisión no deja lugar a esa suposición. Por lo tanto, mi delegación les encarece que no insistan en la enmienda. Quien escudriñe los anales de la Primera Comisión y de esta augusta Asamblea no nos tomará muy en serio si observa que tomamos decisiones tan importantes por partes.

70. Como digo, no existe la necesidad. Por lo menos nosotros no la vemos. No puede acrecentar la eficacia y eficiencia de la Comisión. Servirá para complicar más las dificultades de la elección de candidatos en los grupos regionales, y pensamos con temor en los choques entre grupos al decidir a cuál tocaría el sitio adicional.

71. Por supuesto, me doy cuenta de que nuestros amigos de Noruega quizá quieran fomentar la representación equitativa entre los grupos. Ya que los grupos insuficientemente representados de África, Asia América Latina no han quedado satisfechos con el compromiso logrado en la Primera Comisión, cuando son los insuficientemente representados, espero que nuestros amigos no insistan en su enmienda. Noruega no busca su propio interés porque ya está representada en la Comisión. Creo que, a sabiendas de sus ideas de colaboración y compromiso, podremos convencerlos de que no insistan. Si no obstante no pueden hacerlo, mi delegación se verá forzada a votar en contra de la enmienda. Si la enmienda resulta aprobada — esperamos sinceramente, por el interés de la Comisión, que no resulte así — queremos hacer constar en este momento que nos interesa que dos de esos nuevos sitios se den a África, que probablemente sea el grupo más insuficientemente representado.

72. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): De conformidad con el artículo 92 del reglamento, en primer término, se someterá a votación la enmienda que figura en el documento A/L.670. Se ha pedido votación registrada.

*Se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:* Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorussia, Canadá, China, Congo, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Dinamarca, Viti, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Islandia, Irán, Irak, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, República Khmer, Líbano, República Árabe Libia, Luxemburgo, Malawi, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, República Popular Democrática del Yemen, Polonia, Portugal, Rumania, Singapur, Sudáfrica, España, Sudán, Suecia, Túnez, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Zambia.

*Votos en contra:* Argelia, Camerún, Ecuador, Guinea Ecuatorial, Honduras, Perú, Trinidad y Tabago.

*Abstenciones:* Afganistán, Argentina, Bahrein, Barbados, Bhután, Bolivia, Brasil, República Centroafricana, Chad, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Etiopía, Gabón, Ghana, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Israel, Costa de Marfil, Jamaica, Kenia, Kuwait, Laos, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Mauritania, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Filipinas, Qatar, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Tailandia, Togo, Uganda, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

*Por 55 votos contra 7 y 58 abstenciones, queda aprobada la enmienda<sup>3</sup>.*

73. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasaremos ahora a votar el proyecto de resolución que figura en el párrafo 22 del documento A/8623, tal como ha sido enmendado. Se ha solicitado votación registrada.

*Se procede a votación registrada.*

*Votos a favor:* Afganistán, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Ceilán, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Viti, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, República Khmer, Kuwait, Laos, Líbano, Lesotho, Liberia, República Árabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, República Democrática Popular del Yemen, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, España, Sudán, Swazilandia, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Por 123 votos y ninguno en contra, queda aprobado el proyecto de resolución, en su forma enmendada [resolución 2881 (XXVI)].*

74. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

<sup>3</sup> La delegación de Haití informó posteriormente a la Secretaría que deseaba que su país figurara entre aquellos que se habían abstenido respecto de la enmienda.

75. Sr. ISRAELYAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del ruso*): La delegación de la Unión Soviética quisiera explicar su voto sobre el párrafo 4 de la resolución que se acaba de aprobar. En este párrafo, se prevé la celebración de dos reuniones de la Comisión sobre los fondos marinos, una de ellas en Ginebra.

76. En una intervención del representante soviético en la Primera Comisión, ya se hizo notar que la celebración de las reuniones de la Comisión sobre los fondos marinos en Ginebra ocasiona considerables gastos adicionales para el presupuesto de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta eso, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que en 1972 las dos reuniones de la Comisión se celebraran aquí, en Nueva York, en la Sede de las Naciones Unidas, donde se encuentran todos los elementos necesarios para asegurar la prestación de servicios por la Secretaría de la Organización, sin gastos adicionales de ninguna clase. Este punto de vista de la delegación soviética fue confirmado en la intervención del representante soviético en la Primera Comisión para explicar su voto sobre la enmienda presentada por la delegación del Japón.

77. La delegación de la Unión Soviética desea subrayar que su voto a favor del proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión no puede ser interpretado como una renuncia a su posición inicial que — y quisiéramos subrayar esto — fue dictada por el deseo de economizar al máximo los recursos del presupuesto de las Naciones Unidas. La delegación soviética, como antes, está firmemente convencida de que lo mejor sería celebrar los dos períodos de sesiones de la Comisión sobre los fondos marinos en 1972, en Nueva York. Ello permitiría evitar gastos adicionales que ascenderían a más de 200.000 dólares, según se prevé en el informe de la Quinta Comisión.

78. Sr. STAVROPOULOS (Secretario General Adjunto para Asuntos de la Asamblea General) (*interpretación del inglés*): Informo a las delegaciones que la Comisión de los Fondos Marinos se reunirá el año venidero del 28 de febrero al 31 de marzo en la ciudad de Nueva York, y del 17 de julio al 18 de agosto en la ciudad de Ginebra.

79. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Concedo la palabra al representante del Uruguay, para ejercer su derecho de réplica.

80. Sr. LEGNANI (Uruguay): Muy brevemente, para efectuar algunas puntualizaciones indispensables, relativas a la actuación del representante que habla, sobre la cual el representante de Cuba ha estimado del caso hacer algunas consideraciones.

81. En primer lugar, no hice uso de la palabra en la sesión de hoy para explicar o fundar el voto, como lo dejé perfectamente establecido al comienzo mismo de mi disertación. Fue, según dije, para hacer una aclaración y una precisión con respecto al tema en general del fortalecimiento de la seguridad internacional, porque estimamos que ese fortalecimiento depende de que todos los Gobiernos de todos los Estados cumplan cabalmente los principios de la Carta y los principios del fortalecimiento de la seguridad internacional.

82. No nos prodigamos, es exacto, en nuestras intervenciones, pero no es que llevemos a cabo alguna de ellas, pura



y exclusivamente, con relación a la cuestión que planteamos hoy. A mis colegas consta nuestro vivo interés por los temas de trascendencia que se debaten en las diversas Comisiones, y sin ir más lejos — no quiero abundar al respecto — deseo señalar que nos ocupamos de todos los temas que consideró la Primera Comisión, con excepción precisamente del que acabamos de votar, el de los fondos marinos, en razón de que la Mesa de la Primera Comisión estimó conveniente que se expresaran al respecto las delegaciones que no integraban la Comisión sobre la Utilización de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional. Como mi delegación integra esa Comisión, nos atuvimos a la indicación formulada por la Mesa de la Primera Comisión.

83. En cuanto a mi intervención, no está determinada — nadie puede admitir semejante cosa — por tal o cual actuación del Presidente de los Estados Unidos: está claramente determinada por las manifestaciones que hizo el Primer Ministro cubano. No es al mismo tiempo que Nixon; es seguidamente después de las manifestaciones del Primer Ministro cubano que la delegación del Uruguay no ha podido permanecer en silencio y ha debido reaccionar como corresponde.

84. En cuanto a que los países latinoamericanos son lacayos, le diré que, en lo que al mío respecta, el Uruguay no está sometido al imperialismo económico, financiero ni político de ningún otro país, ni de nadie. Mi país contrae libremente las obligaciones que estima convenientes o que necesita contraer, y tiene a honor cumplir las obligaciones que contrae. Y precisamente porque es ésa la posición de su ciudadanía, el que habla, que es un ciudadano más, no ha podido permanecer en silencio frente a quien pretende dictarle normas desde afuera, porque mi país no acata tales mandatos.

85. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Concedo la palabra al representante de Zaire, quien desea ejercer su derecho de réplica.

86. Sr. DEDE (Zaire) (*interpretación del francés*): Favorecido por el clima que reina al concluir el período de sesiones de la Asamblea, el representante de la República del Congo, el sábado 18 del corriente mes [2025a. sesión], creyó sorprendernos con una bala perdida lanzada pérfidamente a la espalda de la República del Zaire, una especie de dardo envenenado. Puede estar seguro de que no nos tomó desprevenidos.

87. En esencia, el representante del Congo ha impugnado, abierta y públicamente, a la República del Zaire su derecho de soberanía sobre el río del mismo nombre, basándose en argumentos muy especiales. Si en aquel momento hubiera tenido que responder, podría decir en una frase lo siguiente. Recuerdo, entre paréntesis, que el orador basó su demostración en los siguientes elementos: la cultura, la historia, la geografía y el derecho. El argumento basado en la comunidad de las culturas — supuesto que existe esta comunidad — no constituye un argumento jurídico; en cuanto a la base histórica y la documentación geográfica a las que recurrió el orador para fundamentarse, son muy pobres; su interpretación de los textos jurídicos pecan de impureza, y, finalmente, su definición de río internacional está desprovista de pertinencia científica. Pero puesto que ha querido al mismo tiempo darnos una lección de cultura filosófica,

de moral política, de historia, de geografía y de derecho, nos contentaremos con darle la verdad histórica, por no decir científica.

88. Miremos los hechos de actualidad y tratemos de darles sus exactas proporciones. En primer lugar, veamos ciertas fechas.

89. El 27 de octubre de 1971 mi país, soberanamente, decidió cambiar su nombre y llamarse República del Zaire. No quiero recordar aquí la antigua querrela acerca del nombre "Congo", que hemos mantenido durante 11 años. En la misma oportunidad, decidimos dar nuevo nombre al río que, desde entonces, se denomina Zaire.

90. El 2 de noviembre de 1971, al intervenir en la 1273a. sesión de la Sexta Comisión, con relación al tema de la agresión, creí justo, en nombre de mi Gobierno, poner en conocimiento de dicha Comisión las razones fundamentales que nos llevaron a esta transformación.

91. El 8 de noviembre, un representante del Congo hizo uso de la palabra en la 1276a. sesión de la Sexta Comisión, para plantear una vehemente protesta. Calificaba de "tendenciosos" a los argumentos que yo había proporcionado, solicitando que fueran tenidos por nulos. Además, aspiraba a que fuera anulada la decisión tomada por las autoridades competentes de mi país, sobre la base de que el río en litigio sería "un curso de agua internacional, que forma parte del territorio de cada uno de los países por que atraviesa".

92. Ante esta Asamblea, el sábado pasado, otro representante del Congo decidió profundizar el mismo tema, con el evidente deseo de confundir los espíritus para inducir a error a toda la opinión internacional. En su intervención, aparentemente científica, el orador se las ingenió para ampliar la noción de "países ribereños", en beneficio de terceros que no encuentran fundamento alguno en el campo de aplicación de su propia definición.

93. A menos que exista una ilusión óptica aberrante, no vemos cómo un país como el Camerún, con el cual no tenemos fronteras comunes y, por lo demás, mantenemos magníficas relaciones, podría estar interesado en la cuenca del río Zaire.

94. Asimismo, es necesario no confundir al Zaire con sus afluentes; habría que tener mala fe, o simplemente ser miope, para otorgarle a la República Centroafricana el carácter de país ribereño. Es cierto que los ríos Mbomu y Oubandi, al norte del Zaire, forman una frontera natural con nuestro vecino centroafricano; pero es igualmente cierto que este último no tiene punto alguno de contacto con el río Zaire mismo.

95. Para ser breves, no cansaremos a nuestro auditorio con una agotadora descripción de los elementos físicos o geográficos y nos ceñiremos a lo esencial: es decir, a los datos objetivos de la historia y al contenido del Acuerdo General de Berlín, que constituye la esencia del derecho colonial y que fue utilizado de una forma tan baja por el representante del Congo.

96. Siguiendo el curso del río Zaire, desde su origen hasta la desembocadura, descartando a compañeros ficticios,

constatamos que el río pasa por tres países, dándole a éstos la calidad de ribereños: en primer lugar, la República del Zaire; en forma secundaria, la República Popular del Congo; y, por accidente, el territorio aún no independiente de Angola. ¿Se trata entonces de un río internacional, en el sentido jurídico de la expresión? En un sentido geográfico, se impone una respuesta afirmativa; se trata de un hecho físico. Sin embargo, al consultar la historia puede verse que la situación es mucho más compleja.

97. Napoleón dijo que “no hay malos soldados, sino que hay malos generales”. Leopoldo II, Rey de Bélgica, trasladando la máxima al plano político, habría dicho que “no hay pequeños países, sino que hay pequeños Estados”. Partiendo de este axioma, convencido de que un país que tiene una ventana sobre el mar nunca es demasiado pequeño, y alentado por la experiencia colonial holandesa, el soberano belga concibió la idea de dar a su país un gran imperio colonial. Para ello, en septiembre de 1876, convocó en la capital belga una conferencia aparentemente científica, la famosa Conferencia geográfica internacional de Bruselas. En el plano institucional fue creado un organismo de servicio público y de carácter internacional, bajo el nombre de Asociación Internacional Africana (AIA), cuyo objetivo declarado era filantrópico y humanitario: el de favorecer la exploración de África y luchar contra la esclavitud.

98. El momento decisivo fue el del retorno de Stanley a Europa, en enero de 1878, al término de una épica expedición que lo había conducido desde Zanzíbar hasta Lualaba, y desde allí hasta la desembocadura del río Congo. Leopoldo II comprendió entonces la importancia de este río como vía de penetración en el “continente misterioso”, cuyo valor económico suponía. Faltaba efectuar un acto político. Pero, previamente, se requería chasquear a los “grandes”. Para este fin, estableció un organismo con fines políticos, bajo la astuta denominación de “Comité de Estudios del Alto Congo”, por cuenta del cual Stanley acepta realizar una nueva expedición, en sentido inverso. En 1879, el célebre explorador llega a la desembocadura del Congo y funda la ciudad de Vivi, que posteriormente llegaría a ser la capital de un futuro Estado. He aquí un hecho concreto de evidente sentido político. Mientras trabajaba para materializar su conquista mediante una incipiente organización administrativa, el francés Savorgnan de Brazza, partiendo del Gabón fue apoderándose paso a paso del dominio fluvial del Congo — y subrayo el verbo *empiéter* empleado por el Larousse — y tomando posesión del dominio que él pretendía haber descubierto. *Empiéter*, apoderarse de algo paso a paso, significa realizar un acto contrario al derecho; es un eufemismo, sencillamente, para disfrazar un atentado contra la integridad territorial.

99. En el laberinto inextricable de las intrigas diplomáticas, sólo Leopoldo II sabía lo que quería. En la confusión general, y sin que ninguno de sus compañeros supiera la razón, sustituyó al Comité de Estudios por un nuevo organismo que bautizó Asociación Internacional del Congo (AIC). La palabra “internacional” daba cierta garantía, pero era equívoca. Le sirvió para lograr sus designios y para cubrir sus errores. Alentado secretamente por la Inglaterra victoriana, la cual estaba deseosa de obtener su apoyo para su plan de realización del proyecto tan caro a Cecil Rhodes — un corredor entre El Cabo y El Cairo, a través de

Katanga — Portugal reivindicó sus pretendidos “derechos históricos” sobre una parte de la cuenca del río. Alemania se inquietaba ante el apoyo que Inglaterra daba a Portugal, así como también temía el ver un día a Francia instalarse sobre la margen izquierda del río.

100. La división de las grandes Potencias proporcionó a Leopoldo II la posibilidad de llevar agua al molino de sus ambiciones. En la Conferencia de Berlín, aprovechando el desacuerdo entre los “grandes”, mediante un golpe maestro logró que se reconociera como un verdadero Estado al dominio de su conquista; fue conocido luego como el Estado Independiente del Congo (EIC), del cual Leopoldo II fue considerado soberano a título personal. Entre la AIC y el EIC no hay mucha diferencia, sólo una letra. Para conservar su botín y consolidar su título, no necesitó más que dar satisfacción a todo el mundo.

101. A cambio de la libertad de comercio y de navegación, los Estados Unidos de América fueron los primeros en reconocer al nuevo Estado; inmediatamente les siguió Francia, a quien se le había prometido un derecho de prelación en caso de que se concretara el dominio. Por lo que respecta a Alemania, con éxito había alejado a sus competidores de este amplio territorio, y esperaba obtener un trazado de fronteras más ventajoso para sus posesiones en el África oriental. Esta situación fue convalidada en 1885, mediante el Acuerdo General de Berlín. El curso de agua fue declarado “río internacional”, provisto de un régimen extremadamente liberal para todos los Estados: la libertad de comercio y de navegación reconocida para todas las naciones, igualdad de tratamiento, no discriminación, exclusión de la cláusula de nación más favorecida.

102. Según el Acuerdo anglo-belga del 12 de mayo de 1894, Leopoldo II había incluso intentado extender su dominio — “su propia obra, fruto de su labor”, como él diría más tarde — hasta el borde del Nilo, en Lado. Este Acuerdo se enfrentó con la oposición alemana y siguió siendo letra muerta.

103. Pero el espíritu de Berlín vivió mucho. Con la misma habilidad, el Rey, soberano, reprimió, una a una, las libertades consagradas por el Acta de Berlín. En julio de 1885 emitió un decreto proclamando que todas las tierras vacantes, propiedad del Estado, pasaban al dominio privado de la corona. En 1891 se aseguró el monopolio del caucho y del marfil, y la libertad comercial proclamada por el Acuerdo General de Berlín desapareció por completo. Por fin, la Convención misma caducó el 14 de noviembre de 1908 con motivo de la anexión del Congo por parte de Bélgica. El río en su integridad caía bajo el dominio público de la colonia. Su situación jurídica no ha cambiado hasta hoy. Esto es lo que quiero demostrar en esta parte de mi exposición consagrada a definir el régimen o la situación jurídica del río desde la Conferencia de Berlín hasta nuestros días.

104. El sistema de derecho positivo vigente en la época de la penetración colonial aplicable al río, no era sino el conjunto de disposiciones del Acta de Berlín relativas a la misma materia. Las reglas imperativas pactadas en Berlín eran, por su naturaleza y objeto, de orden público internacional. Ellas constituían lo que los autores de la Convención relativa al derecho de los tratados han llamado

el *jus cogens* de la época. He ahí los principios de la fuerza y de la autoridad incorporados al sistema normativo de Berlín. ¿Pero cuál era el contenido esencial en lo que concierne al tema que estamos examinando?

105. El sistema de Berlín se basaba en tres tipos de consideraciones. La primera era la distinción entre naciones civilizadas y poblaciones salvajes. Lo que confería a las naciones civilizadas la misión sagrada de civilizar a las poblaciones atrasadas. Así se justificaba el deber de la colonización. Incluso, para fines de colonización, las tierras ocupadas por estos pueblos se consideraban, ya que se trataba de tierras desconocidas — *terrae incognitae* —, como bienes sin dueño, es decir, bienes que no eran propiedad de nadie o *res nullius*.

106. Finalmente, estos pueblos atrasados fueron desprovistos de personalidad moral, jurídica o civil; no tenían la calidad de sujetos del derecho internacional, razón por la cual sus instituciones, consideradas como bárbaras, y sus sistemas de organización política, conceptuados como primitivos, se consideraban en bloque como algo nulo e inexistente.

107. Con relación al sistema anterior, el Acuerdo General de Berlín, por extrañamiento que pueda parecer a nuestros ojos ante la situación de descolonización del fin del siglo XX, marcó un progreso indiscutible puesto que reconoció a los individuos, como personas físicas, su calidad de personalidad civil. Ya no se los podía vender como meros objetos de comercio. Constituyó la condenación sin recurso de la trata de negros y el preludio de la lucha en contra de la esclavitud.

108. Las *terrae incognitae* fueron declaradas *terrae nullius* con menosprecio total y absoluto del derecho consuetudinario local. Las altas partes contratantes se pusieron de acuerdo sobre los principios de apropiación o adquisición que el derecho romano calificaba como originario. La ocupación se materializaba ahora por la prioridad de los descubrimientos y se consolidaba por el principio de la efectividad, es decir, la toma de posesión permanente, concretada por un conjunto de organizaciones administrativas embrionarias tales como el establecimiento de una factoría comercial, un puesto administrativo y la delimitación de fronteras. Estas normas fundamentales fueron incluso ampliadas por el llamado principio de la contigüidad, que se sigue llamando derecho de vecindad o teoría del *hinterland*, que puede compararse con la teoría de sectores, hoy en tela de juicio, como principio del establecimiento de la soberanía territorial en el Artico. La teoría de la contigüidad daba el derecho al “descubridor”, en el sentido del derecho romano, sobre todo los países atrasados, siguiendo el trazado teórico de fronteras naturales o astronómicas hasta que se estuviese ante la presencia de otro “descubridor”.

109. Estas son las reglas del juego. Su aplicación práctica habría de tropezar con algunas dificultades. Recuerdo el famoso incidente de Fachoda que tuvo lugar entre Inglaterra y Francia, en las personas de sus agentes respectivos, Kitchener y Marchand, que resultó en detrimento para Francia.

110. Las reglas del juego así establecidas, examinemos ahora cuáles eran las pretensiones.

111. En primer lugar, tenemos el título ya caduco de los “derechos históricos” de Portugal.

112. Recordarán ustedes que el explorador portugués Diogo Cao, o Diego Cam, llegó en 1482 — diez años antes del descubrimiento de América por Cristóbal Colón — a la desembocadura del río que, en razón del color característico de sus aguas en el estuario, denominó “*Rio poderoso*”. Más tarde se lo denominó Zaire, por transposición de la palabra autóctona *Nzadi* (río). Desde el fin del siglo XV Portugal había entablado relaciones con el Estado indígena situado sobre la orilla izquierda del río, conocido con el nombre de Reino del Congo. Las relaciones entre los dos países fueron tan intensas que resultaron en el establecimiento de un hecho sin precedentes en la historia del Africa negra: relaciones diplomáticas al nivel de embajadas, con sus sedes respectivas en Lisboa y en Ambassi, capital del Reino del Congo que, después de la conversión del Rey al cristianismo, se denominó San Salvador.

113. Todo funcionó bien hasta que los portugueses comenzaron con su política esclavizante. Estas prácticas inhumanas, acompañadas por exacciones de los *pomberos*, dieron origen a una revuelta popular que estalló en 1626 y que hizo retroceder a los portugueses hasta Luanda, la que conservarían de allí en adelante.

114. Las reivindicaciones portuguesas en Berlín chocaron con un principio fundamental del Acuerdo. Se reconoció que la prioridad del descubrimiento no confería más que un derecho imperfecto, basado en la condición suspensiva de la ocupación efectiva y permanente, es decir, un simple *jus ad occupationem*. Pero los portugueses habían sido expulsados desde hacía más de dos siglos. El dominio por ellos descubierto como cosa abandonada, *res derelicta*, se asimilaba a un bien sin dueño, *res nullius*, y, en consecuencia, susceptible de la apropiación por el primer adquirente.

115. También estaba el título teórico de Francia o derecho de prelación.

116. Hemos demostrado suficientemente que, dentro del laberinto de las intrigas diplomáticas, Leopoldo II, para satisfacer a Francia, reconoció a ese país el derecho de prelación en el caso de la realización de sus posesiones. Sabemos que Leopoldo II lo único que hacía era jugar con sus socios. Jamás enajenó su dominio; lo cedió a su país en 1908. La *pendens conditio* no se concretó y el título francés quedó sin objeto y caducó. No fue sin humor que anacrónicamente de Gualle hizo valer este derecho de prelación en la víspera misma de la independencia de nuestro país, como si éste todavía estuviese en venta.

117. El título francés se basaba en el pretendido tratado firmado entre Brazza y el jefe Makoko. En el azar de las expediciones, sabemos que Savorgnan de Brazza, agente de Francia, había comenzado sus exploraciones en el territorio del actual Gabón, lo cual le permitió descubrir Oggoué. Stanley, emisario de Leopoldo II, acababa de tomar posesión de un punto sobre la costa, remontando el curso del río desde su desembocadura, y fundó el puesto de Vivi.

118. Cuando Francia comprendió cuáles eran las intenciones verdaderas de Leopoldo II, encomendó a Brazza que remontara el río para obstaculizar el camino de Stanley.

Dócil a la voluntad de sus amos, Brazza firmó un pretendido tratado con un jefe indígena llamado Makoko. De acuerdo a los términos de dicho tratado, Francia tomaba posesión de los territorios que ella pretendía haber descubierto sobre ambas márgenes del río.

119. Conocemos la áspera respuesta que Leopoldo II dio a Francia por tomar posesión de la margen izquierda del río. El Rey dispuso una expedición para explorar el río Niari-Kwilu, en los alrededores de Pointe-Noire, a título de demostración y a fin de extraer las consecuencias que se imponían en virtud de las disposiciones del Acuerdo de Berlín. La lección fue comprendida de inmediato: Francia restituyó la margen izquierda y Leopoldo II ubicó a sus emisarios en la región de Niari-Kwilu.

120. El acto de Francia constituía, sin la menor duda, una violación flagrante de los principios del Acta de Berlín; pisoteaba el principio del descubrimiento, consolidado por la ocupación efectiva y permanente, ampliado por la teoría del derecho al interior del país, que acababa de realizar Stanley en beneficio de su señor soberano. En cuanto al valor de tal tratado, es fácil demostrar que no sólo era nulo, sino inexistente desde el punto de vista jurídico, e incluso desde el material.

121. Si, según la doctrina moderna, un tratado es un acto bilateral o multilateral, en forma escrita, entre dos o más sujetos de derecho internacional, pueden hacerse al tratado en cuestión las objeciones que se relacionan a continuación.

122. Primera, se puede impugnar su existencia. Si el jefe Makoko no sabía leer ni escribir, ¿cómo pudo firmar? Incluso en el caso de que hubiera fijado una impresión digital, cabe preguntarse dónde se ha conservado o registrado ese documento, o simplemente dónde se ha publicado.

123. Segunda, se puede impugnar el objeto. Como el objeto, por definición, era la transferencia de soberanía (*imperium*) en forma de cambio de propiedad (*dominium*), tal tratado no tenía objeto según el derecho consuetudinario africano que, en su conjunto, admite el principio de la inalienabilidad de la tierra, cosa fuera de comercio y dominio de los antepasados, de la generación actual y de las generaciones futuras.

124. Tercera, el tratado, de haber existido, ignoraba las reglas imperativas del Acta de Berlín, y es conocida la sanción de las actas de tal naturaleza: la nulidad absoluta.

125. Cuarta, además, estaba en contradicción con el propio espíritu de Berlín, que negaba a las comunidades indígenas la condición de sujetos de derecho internacional. Como órganos, sus representantes no podían, pues, actuar, en nombre de verdaderas nulidades jurídicas.

126. Quinta, en todo caso, el jefe Makoko no era más que uno de los vasallos de Manicongo, quien, en su calidad de soberano ni siquiera estaba investido del *jus negotionis*. Por tanto, hay nulidad radical por incompetencia *ratione materiae* y *ratione personae*.

127. Sexta, aparte de todas estas consideraciones, puede adivinarse bajo el imperio de qué circunstancias debió

concluirse el tratado. Seguramente bajo el imperio del error sobre la cosa (ignorancia de la naturaleza y del objeto del compromiso), de la violencia de la amenaza física, de la corrupción, de la lesión, etc. He aquí un conjunto de hechos o de sucesos que vician totalmente el consentimiento y hacen radicalmente nulo el compromiso adquirido bajo su imperio.

128. Sin embargo, Francia tenía un derecho indiscutible sobre la orilla derecha. Después del incidente de Niari-Kwilu, que se opuso a la presencia francesa en el dominio del Estado independiente del Congo, la situación se puso en orden nuevamente. Los franceses conservaron la margen derecha y su título era válido. La habían ocupado efectivamente, sin impugnación, y la habían explotado. Ese título se consolidaba por usurpación o prescripción adquisitiva. Su título no ponía en tela de juicio el real, entero, auténtico e inatacable del Estado independiente del Congo sobre el conjunto de la cuenca fluvial, descubierta, ocupada y explotada en beneficio suyo, y jamás se ha planteado la cuestión de una frontera que pase por el río.

129. El título auténtico del Estado independiente del Congo se derivaba de las propias disposiciones del Acuerdo de Berlín. Stanley, actuando como emisario del Rey de los belgas, redescubrió la desembocadura del río después de Diogo Cao, pero, por las razones históricas expuestas anteriormente, tras perder Portugal su título sobre la cuenca del río.

130. El descubrimiento iba acompañado de una posición efectiva y permanente; la ocupación, seguida de una explotación basada en una organización política y administrativa ordenada y escalonada.

131. El principio de ocupación unido a la teoría de la contigüidad confería al "descubridor" el derecho exclusivo al interior del país, a condición de que ésta se hiciera efectiva mediante una ocupación permanente . . .

132. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ruego al representante del Zaire que sea breve, porque todavía hay dos oradores que desean ejercer su derecho de réplica. Le concedo tres minutos más.

133. Sr. DEDE (Zaire) (*interpretación del francés*): El problema que se plantea y que ha motivado un ataque del representante del Congo es el de saber si el río de que se trata es un río interior o un río internacional. Según las disposiciones del Acuerdo General de Berlín, que acabo de exponer aquí, es evidente que el título obtenido por Stanley en beneficio de su señor el Rey de los belgas era un título completo, se refería a todo el río y no comportaba ninguna parte común con los vecinos. Hasta el día de hoy no se ha modificado jamás ese estatuto, ni por una convención general ni por una convención particular entre ribereños.

134. La República del Congo, al reprocharnos haber usado nuestro derecho a cambiar unilateralmente el nombre al río que corresponde a nuestra soberanía exclusiva y es, por tanto, de nuestra competencia interna, no sólo ha tratado de inmiscuirse en nuestros asuntos, sino que ha cometido un acto que nosotros condenamos, por considerarlo absolutamente contrario al derecho.



135. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra el representante de Cuba, para ejercer su derecho de réplica. Le concedo cinco minutos.

136. Sr. ALARCON (Cuba): No creo que haga falta tanto tiempo, señor Presidente, porque, en realidad, vengo más bien a hacer algunas precisiones semánticas.

137. Yo no he afirmado que los países sean lacayos, ni tampoco que el Uruguay lo sea. No sé si el representante del Uruguay hizo uso de alguna otra lengua extranjera donde se pueda aplicar tal cualidad a los países, pero, por lo menos en castellano, tal afirmación carece de sentido.

138. Igualmente, cuando yo cité al pensador uruguayo José Enrique Rodó, él estaba hablando de individuos o de grupos de individuos, y no de países.

139. En mi declaración, para que no haya dudas, yo no he dicho que el Uruguay sea un lacayo del imperialismo norteamericano, sino que me he referido concretamente al representante del Uruguay en esta sala. Si él prefiere, pudiéramos decirlo no con ese término, sino llamándolo, como José Enrique Rodó, nordomaníaco.

140. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra el representante del Congo, quien desea ejercer su derecho de réplica. Le concedo cinco minutos.

141. Sr. FOUNGUI (Congo) (*interpretación del francés*): He seguido atentamente la declaración del representante de la República del Zaire. Debo decir a todas las delegaciones aquí presentes que no es la delegación de la República Popular del Congo la que ha suscitado el problema del río Congo en las distintas comisiones de las Naciones Unidas, sino que nosotros hemos conocido este problema por iniciativa de la delegación del Zaire, sin duda por espíritu de celo, para servir a sus dueños.

142. Nosotros hemos explicado simplemente nuestro voto en la 2025a. sesión sobre el proyecto de resolución relativo al Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional. Hemos explicado nuestro voto tomando como ejemplo, entre tantos otros, el desconocimiento o la no observancia del derecho internacional, porque es impensable que las autoridades de un país que se respeta unilateralmente cambien el nombre a un río que atraviesa varios países soberanos.

143. Los argumentos aducidos esta mañana por el representante del Zaire — que es jurista, según dicen — son tan livianos, tan frágiles que ni siquiera merecen refutarse. Sus conocimientos históricos, que nuestros alumnos de la escuela primaria conocen, sin excepción, no nos enseñan nada. Sus argumentos no hacen más que afianzar nuestra convicción del desconocimiento del derecho internacional o de una interpretación errónea del mismo.

144. El tiempo que nos queda es sumamente valioso. Ciertas argucias no deben demorar nuestras labores. En nombre de mi delegación, mantengo firmemente la declaración que formulé en la 2025a. sesión cuando expliqué mi voto a favor del proyecto de resolución sobre el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del desarrollo internacional.

145. Mi delegación cree que éste no es el lugar ni el momento adecuado para discutir ampliamente esta cuestión.

*Se levanta la sesión a las 12.55 horas.*

